

SECRETARIA. Palmira (V.), 23-marzo-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderada judicial dentro del término legal subsanó la contestación¹. Notificación Inadmisión: **18-febrero-2022 Estado Electrónico No. 025.** Término para subsanar:

Mes/Año	Febrero/2022				
Días Hábiles:	19	22	23	24	25
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:	20	21			

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Enicia Bermúdez Obregón y otros

Demandado: Ingenio Mayagüez S.A. y/o.

Radicación: 76-520-31-03-002-**2017-00147-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que precede y como quiera que el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderada judicial, subsanó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido, aportando el poder otorgado, así como el certificado de existencia y representación de la firma ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S., representado legalmente por la abogada MARISOL DUQUE OSSA, es por lo que se dispondrá la continuidad del curso del proceso, conforme a derecho corresponde.

En razón de lo anterior se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho, para actuar en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se glosará la contestación a la demanda y al llamamiento con los anexos aportados, se correrá el traslado respectivo de las excepciones de mérito presentadas, conforme lo prevé el

¹ Ítem 17 expediente electrónico

artículo 9º inciso 3º Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso –traslado electrónico-, toda vez que no se acreditó que se le hubiera corrido éste a la parte actora, con el fin de evitar nulidades futuras, así como el traslado al juramento estimatorio realizado, pese a que ésta última –la actora-, a través de apoderado judicial, allegó escrito² describiendo el traslado de las mencionadas excepciones.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la actora, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, junto con los documentos aportados³, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio, formulada por la llamada en garantía, a través de su apoderado, **por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.).**

CUARTO: INDICAR que de las excepciones de mérito propuestas, se dará el trámite que corresponde como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la firma ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S., a través de su representante legal y abogada **MARISOL DUQUE OSSA**, con C.C. No. 43.619.421 y T.P. No. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite en representación del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y facultades conferidas en el poder aportado⁴.

² Ítem 18 expediente electrónico

³ Ítem 12 expediente electrónico

⁴ Ítem 17 expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00147-00
Auto acepta subsanación y otras decisiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b77583f3b690d775f5674c48959985cbfc49c7f110e941e162dc5efbe52201**

Documento generado en 20/04/2022 05:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**